

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ADQUISICION DE MATERIAL Y SUMINISTROS DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA EL C. VICENTE GUTIERREZ MEZA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, creado con la denominación de Instituto Jalisciense del Emprendedor "IJALDEM", mediante decreto número 24471/LX/13.

I.2.- Su representación legal recae en el Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, Lic. Samuel Iván Cárdenas Torres, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, acreditado con el oficio de asignación de fecha 16 de octubre del año 2016, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3.- Se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

I.4.- Señala como domicilio el ubicado en la calle López Cotilla, número 1505, Colonia Americana, Código Postal 44140, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco México.

I.5.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen motivo de la celebración del presente contrato, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.3.- Su representante legal se identifica con Credencial para Votar número, [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato. [REDACTED]

II.4.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle y numero: [REDACTED]

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato "LA DEPENDENCIA" adquiere de "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, los bienes cuyas cantidades, características, especificaciones, precios unitarios y demás particularidades se detallan en el Anexo 1, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante de este documento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato se iniciará el día 23 de marzo 2018 y concluirá el día 5 de diciembre de 2018.

TERCERA.-"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total indicado en cada factura que se expida por pedido que se realice. Dicho pago se tramitará en las oficinas de la Dirección Administrativa de "LA DEPENDENCIA", ubicado en sus instalaciones, y será cubierto vía electrónica, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de los bienes, previa la entrega que le efectúe "EL PROVEEDOR" de la (s) factura (s) correspondiente (s), debidamente requisitada (s), conforme a la cotización que remita "EL PROVEEDOR"; pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:"

"LA DEPENDENCIA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a partir al de la recepción de la (s) factura (s) correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los bienes dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las facturas.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección Administrativa de "LA DEPENDENCIA" indicada en el párrafo anterior, rechazará la o (las) factura (s) indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir a fin de que éste la (s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes están libres de defectos y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta que al efecto presento en el procedimiento.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA DEPENDENCIA" y/o a terceros con motivo de la entrega de los bienes materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que éste haga de las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" en la prestación de los servicios y estará obligado a resarcir a ésta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto, "LA DEPENDENCIA" hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, "LA DEPENDENCIA" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.



La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido. De no cubrir "EL PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del (los) pago (s) pendiente (s) de realizar a éste, conforme al presente contrato.

SEXTA.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue "Los Bienes" objeto del presente contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 0.5% (cero punto cinco por ciento), del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá del importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que haya sido prestado con atraso.

Queda pactado asimismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula séptima anterior.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a "Los Bienes" objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a "LA DEPENDENCIA" con ese motivo, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "LA DEPENDENCIA".

NOVENA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de "Los Bienes" objeto de este contrato.
- b) Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de "Los Bienes" materia del presente contrato.
- c) No Entrega los Bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el (los) anexo (s) técnico (s) No. (s) 1 a que alude la cláusula primera.
- d) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorgue a "LA DEPENDENCIA" las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por "LA DEPENDENCIA", respecto del debido cumplimiento y entrega de los bienes materia de este contrato.
- f) Incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" independientemente de aplicar el

procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA.- Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA DEPENDENCIA" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa y formular el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto de "Los Bienes" entregados hasta el momento de la rescisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "Los Bienes" originalmente contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Estos supuestos deberán sustentarse por "LA DEPENDENCIA" mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando en la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor "LA DEPENDENCIA", bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por "LA DEPENDENCIA", mediante dictamen en que se precise las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para tal evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", esta reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactara por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- De actualizarse los supuestos señalados en las Cláusulas Décima Primera y Décima segunda, segundo párrafo, el pago de los gastos no recuperables solo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago de los gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido "EL PROVEEDOR", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que "LA DEPENDENCIA" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente "EL PROVEEDOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente el "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en igual término.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA DEPENDENCIA" a través del convenio respectivo. Cuando "LA DEPENDENCIA" requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los bienes originalmente contratados, de contar esta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", podrá suscribirse convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA". En estos supuestos no procederá la ampliación de penas convencionales por atraso.

La modificación por caso fortuito fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones las dependencias fiscalizadoras, así como el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA.- Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", está a través del servidor público que se indica en la cláusula cuarta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, y en lo no previsto, en la solicitud de cotización respectiva, así como a la normatividad vigente en la materia, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la zona metropolitana del estado de Jalisco,



renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en Zapopan, Jalisco, el día 23 de marzo de 2018.

POR LA DEPENDENCIA.



LIC. SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES.

POR EL PROVEEDOR.



C. VICENTE GUTIERREZ MEZA.